San Juan de Pasto, 23 de febrero de 2023.

Doctor
JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
Presidente y demás integrantes
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial saludo.

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DE 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN",***

La sustentación del presente proyecto de Acuerdo está a cargo del doctor LUIS EDUARDO NARVÁEZ MEJÍA, Secretario de Hacienda Municipal, para que asista como interlocutor a los debates del Proyecto, con plenas facultades.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 23 de febrero de 2023.

Doctor
JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
Presidente y demás integrantes
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial saludo.

Mediante el presente, me permito remitir para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DE 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN"***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de la República de Colombia, en el numeral 3 del artículo 287, otorga autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y el ejercicio de sus derechos, dentro de los cuales se encuentra administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el Artículo 313 ibídem, en su numeral 4, establece como función de los Concejos Municipales; votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

De conformidad con las atribuciones constitucionales expuestas, en ejercicio de las funciones propias del Concejo Municipal, luego de un estudio jurídico y detallado, la administración municipal de Pasto presenta los siguientes puntos para modificar temporalmente del Estatuto Tributario, con el fin de establecer estímulos tributarios para los contribuyentes del Municipio de Pasto.

1. **Estímulos tributarios durante la vigencia 2023 -**Adición del **parágrafo I transitorio** al artículo 572 del Acuerdo 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019 - **Determinación de la tasa de interés moratorio.**

En el marco del principio constitucional de la autonomía territorial, previsto en el artículo 287 de la carta política, el municipio de Pasto con miras a contrarrestar los efectos ocasionados por el cierre de la vía Panamericana Pasto – Popayán, ha considerado ampliar el descuento en el interés de mora de los impuestos, tasas y contribuciones para los contribuyentes que se encuentren pendiente el pago de sus obligaciones tributarias de la siguiente manera:

Tabla 1. Propuesta reducción de interés de mora

PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
Descuento	**Plazo**
80%	**Hasta el 30 de junio del 2023,** los contribuyentes que realicen el pago de la totalidad de lo adeudado, se les descontará el 80% del valor total de interés.

Al analizar la viabilidad de la propuesta en mención, se observa que la misma es consistente con el contenido del artículo 91 de la ley 2277 del 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, y se dictan otras disposiciones.

La mencionada ley en su artículo 91 dispone:

> ***"ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.*** *Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023." (Subrayada fuera de texto)*

En este sentido, la propuesta de ampliar el descuento en interés moratorio de los tributos del municipio, será un 30% adicional al ya otorgado por la ley 2277 del 2022. Así mismo, se plantea que dicho beneficio tributario también se otorgará durante el plazo y la vigencia propuesta por la reforma tributaria expuesta, es decir, hasta el 30 de junio de 2023.

Justificación jurídica y económica

Ahora bien, se hace necesario traer a colación las condiciones que la Corte Constitucional ha sostenido en diferentes pronunciamientos para la validez de la aplicación de estímulos tributarios.

Señalando en Sentencia C- 060 del 2018 lo siguiente:

> *" (…)En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones."*

Para determinar si se configura o no los anteriores lineamientos, en primera instancia, es importante destacar la estadística proporcionada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su proyección para el año 2021, la ciudad Pasto cuenta con una población equivalente a 392.567 habitantes de los cuales el 56% desarrolla actividades comerciales, el 11.1% está representado en actividades industriales y el 32.9% corresponden a actividades de servicios y otras (DANE, 2005)[1].

En efecto, la mayor fuente de ingresos para las familias del municipio de Pasto, es la operación de actividades económicas de comercio y agropecuarias, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, la cual contiene los sectores económicos más representativos registrados en la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio de Pasto, así:

Tabla 2. Distribución empresarial por sectores vigentes

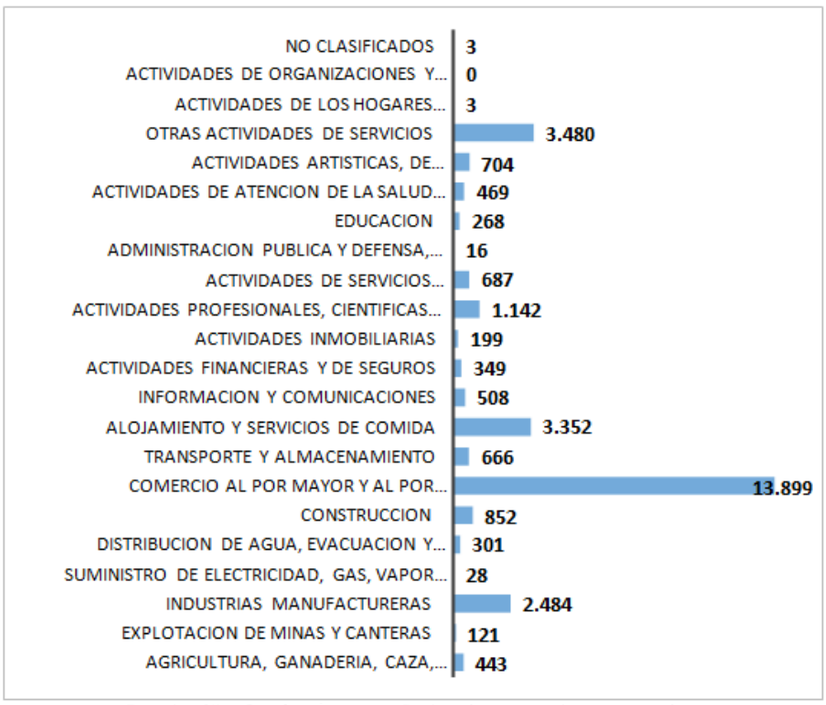

Fuente: SII – Confecámaras - Datos sin sucursales y agencias

De conformidad con el estudio demografico expuesto, se concluye que las actividades comerciales son fundamentales para el desarrollo y crecimiento de este municipio, como quiera que, tienen una mayor representación dentro de la economia local; permitiendo una mayor generación de empleo y riqueza.

No obstante, la crisis ocasionada por el cierre de la via Panamericana Pasto - Popayán, tras el deslizamiento de tierra en Rosas Cauca, por su magnitud ha dificultado el transito de productos e insumos para el municipio, ocasionado desabastecimiento de combustibles, gas, alimentos, medicamentos, materiales de construcción y el despacho de productos principalmente agricolas hacia el interior del país. En consecuencia, se ha experimentado una alza de precios, escases de productos en el

[1] (DANE, Anexos produccion constantes, 2022)

mercado para el consumidor, debido a un mayor tiempo y costo logístico e innumerables pérdidas por represamiento de mercancías para los productores.

En efecto, la Cámara de Comercio de Pasto en conjunto con los sectores económicos del municipio, ha consolidado y recopilado los factores y circunstancias expuestas a través del Boletín *Impacto Económico Bloqueo Vía Panamericana*, entre las cuales reconoce para el sector comercio:

> *"(…)*
>
> *PERDIDAS ECONÓMICAS: Disminución en ventas de una 60% en el sector, Incremento en los precios genera una inflación adicional de un 20% aproximadamente. PRINCIPALES PROBLEMAS: 1) Falta de flujo de caja, que limita el pago de nómina; pago de proveedores, pago de impuestos. 2) Falta de Ingresos- Recesión, escasez de materias primas y materiales e insumos. 3) Falta de líneas de crédito que llevan a deudas informales (gota a gota). 4) Altos costos de transportes de cualquier tipo de mercancías por las vías alternas como es la Ruta (Ecuador). 5) Falta de comunicación directa con el Gobierno".*

Así mismo, de conformidad con el boletín expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, se estima que el monto total de pérdidas en los principales renglones de la económica del departamento asciende a un valor diario de $28.447.688.889 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS)[2].

En este orden de ideas, y en atención a las condiciones económicas expuestas, la propuesta en comento busca definir un estímulo tributario que permita sobrevenir la situación coyuntural del Municipio y fomentar la recuperación de la actividad económica. Lo anterior, pues bien, se permite un mayor flujo de efectivo dentro de la economía local que en otras circunstancias se destinará al recaudo tributario. En otras palabras, se prevé que el incentivo tributario permita reubicar recursos que inicialmente se captarían por el fisco y dirigirlos a la actividad agrícola, industrial, financiera y en general; comercial del municipio de Pasto.

Ahora bien, la medida propuesta no supone un tratamiento fiscal desigual o más beneficioso respecto a contribuyentes que a la fecha se encuentra al día en sus obligaciones tributarias. Lo anterior, pues bien, es requisito de la presente iniciativa el pago total del tributo, así como, el porcentaje restante del interés moratorio causado a la fecha del pago. Por lo expuesto, tenemos que se cumplen los supuestos de orden constitucional para adoptar los estímulos tributarios presentados.

En consecuencia, a partir de la crisis ocasionada por el cierre de la vía Panamericana y las afecciones desencadenadas, la administración municipal, dentro de los límites del principio de equidad e igualdad del sistema tributario, así como del principio de legalidad, considera que los beneficios tributarios pueden ser compatibles con la Carta Política y particularmente, se cumple con las condiciones señaladas por la sentencia C-060 del 2018. Lo expuesto, como quiera que existe una situación excepcional que amerita la adopción de estímulos tributarios, a fin de contrarrestar de esta manera los efectos derivados de la crisis, esto es, brindarle al deudor moroso en cierta medida la

---

[2] Cámara de Comercio de Pasto, Bloqueo Vía Panamericana Afectación Económica en el Departamento de Nariño, 2023.

oportunidad de alivianar sus cargas con el municipio, a través de la reducción de los interés moratorios, fomentando a su vez, el desarrollo de las actividades económicas más afectadas y de las cuales depende el ingreso de recursos para los habitantes de esta ciudad.

En ese sentido, teniendo en cuenta la exposición previamente relacionada, desde el punto de vista jurídico y económico existe claridad meridiana respecto a la necesidad y viabilidad de llevar a cabo la ampliación transitoria del descuento en el interés moratorio del 30% adicional al otorgado por medio del artículo 91 de la ley 2277 del 2022. Es decir el 80% de los intereses en impuestos, tasas y contribuciones para los contribuyentes que se encuentren pendientes al pago de sus obligaciones tributarias, con el fin facilitar de esta manera el cumplimiento de sus deudas y por consiguiente fomentar el recaudo de los impuestos que se encuentran a cargo del municipio y que hacen parte de sus ingresos corrientes.

En consideración a los argumentos expuestos, la adición del parágrafo I transitorio al artículo 572 del Acuerdo 046 del 2017, recopilado por el acuerdo 054 del 2019, quedará así:

ARTÍCULO 572. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Administración Municipal, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

PARÁGRAFO I TRANSITORIO: *Con el fin de aliviar la situación de los contribuyentes, generada por los efectos económicos de la crisis por el cierre de la vía panamericana Pasto – Popayán, y generar mayor liquidez, los contribuyentes y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas y contribuciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

Hasta el 30 de junio de 2023, quien cancele la totalidad de lo adeudado o suscriba acuerdo de pago, se le descontará el 30 % de los intereses de mora adicional al 50% conferido por el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

Los mencionados beneficios aplicarán siempre y cuando se cancele la totalidad de la obligación contenida en el título ejecutivo expedido por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

2. **Estímulos tributarios durante la vigencia 2023 -**Adición del **parágrafo transitorio I** al artículo 40 del Acuerdo 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019 – modificado por el Acuerdo N° 004 del 28 de marzo de 2022. **Descuento por pago oportuno.**

De conformidad al principio constitucional de la autonomía territorial, previsto en el artículo 287 de la carta política, el municipio de Pasto con miras a contrarrestar los

efectos ocasionados por el cierre de la vía Panamericana Pasto – Popayán, ha considerado ampliar el descuento por pronto pago del impuesto predial unificado de la siguiente manera:

Tabla 2. Propuesta aumento en descuento por pronto pago – impuesto predial unificado

PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
Descuento	**Plazo**
14%	**Hasta el último día hábil del mes de julio del 2023,**

Justificación jurídica y económica

En lo que respecta al fundamento jurídico de la propuesta, es necesario tener en cuenta el principio constitucional de autonomía territorial, así como las disposiciones del artículo 294 de la Carta Magna. Las mismas confieren a las entidades territoriales la potestad facultativa o discrecional de fijar estrategias para incentivar el recaudo incluyendo estímulos a partir de la figura de pronto pago.

En efecto, la Corte Constitucional a través de sentencia C-448 de 2020 ha reiterado lo expuesto:

> *"En este orden, entre las diferentes estrategias de recaudo de su propia cartera fiscal,* ***las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever el diferimiento en el pago los impuestos de fuente endógena (art. 6), y/o de establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones*** *(art. 7), -todo ello conforme con la prohibición que la Constitución le impone al legislador para "conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales" (CP, artículo 294)- sin que para ninguna de tales estrategias requieran de autorización legislativa ni, mucho menos, estén sujetas al establecimiento legislativo sobre las condiciones de tales gracias; cuestión esta que, por supuesto, no se opone a la atribución de responsabilidades con ocasión de una estrategia de recaudo que derive en el detrimento patrimonial del Estado". (Negrillas fuera de citación)*

De la misma manera, el Consejo de Estado en providencia del (29) de mayo de dos mil catorce (2014) ha sentado precedente respecto a la posibilidad constitucional que le acompaña a los entes territoriales de fijar incentivos tributarios en relación a sus tributos, como puede ser el beneficio de pronto pago.

> *"Lo anterior no quiere decir que los municipios no sean competentes para establecer beneficios por pronto pago respecto de la sobretasa ambiental como carga adicional del impuesto predial, puesto que en vigencia de la Constitución Política de 1991 y, concretamente, del artículo 294, para la Sala,* ***la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, pues, a diferencia de la potestad para fijar los tributos, la potestad para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en***

relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales es plena para estas y restringida para la Ley.[3]*" (Negrillas fuera de citación)*

Ahora bien, el fundamento económico de ésta medida sienta sus bases a partir de las conclusiones y hechos previamente expuestos en el literal primero del presente proyecto de acuerdo. En otras palabras, la propuesta en mención hace parte integral de unas medidas diseñadas por la administración municipal que buscan sopesar y mitigar los efectos o consecuencias derivadas del cierre de la vía Panamericana Pasto – Popayán.

En consideración a los argumentos aquí relacionados, la adición del **parágrafo I transitorio** al artículo 40 del Acuerdo 046 del 2017, recopilado por el acuerdo 054 del 2019, modificado por el Acuerdo N° 004 del 28 de marzo de 2022, quedará así:

"ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de julio de cada año, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro del plazo antes señalado.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de julio de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO I. Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de julio. Para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de julio".

PARÁGRAFO II TRANSITORIO. *Durante la vigencia 2023 y dentro del plazo conferido por el presente artículo, se entiende que los contribuyentes podrán acceder a un descuento por pronto pago del 14% sobre el valor del impuesto predial unificado.*

3. **Adición de manera provisional** para el año en curso 2023, el **Parágrafo VI transitorio al artículo 96 del Acuerdo Municipal 046 de 2017,** compilado por el Acuerdo 054 de 2019 y el artículo 6 del Acuerdo 009 del 2022.

En el marco del principio constitucional de la autonomía territorial, previsto en el artículo 287 de la carta política, el municipio de Pasto con miras a contrarrestar los efectos ocasionados por el cierre de la vía Panamericana Pasto – Popayán, ha considerado modificar el calendario tributario para el pago con descuento del impuesto de Industria

[3] Consejo de Estado., C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS., RD., 73001-23-31-000-2010-00391-01(18738)., 29 de mayo de dos mil catorce (2014).

y Comercio y su complementario de avisos y tableros que se paga durante la vigencia 2023 así:

> "***ARTÍCULO 96. DECLARACIÓN Y PAGO***. *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio física y/o electrónica, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al cual se generan los ingresos.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO VI TRANSITORIO. Durante la vigencia 2023, respecto a lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que la fecha para presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros será hasta el último día hábil del mes de julio de la vigencia fiscal liquidada."*

Justificación jurídica y económica

De conformidad con las disposiciones constitucionales de los artículos 287 y 313 – *principio de autonomía territorial y la configuración de tributos municipales* – en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, que fijó los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio, se confiere a los Concejos Municipales la facultad de fijar actividades análogas, incluyendo las determinadas en el Decreto 3070 de 1983, artículo 7, como lo son los plazos para presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, atienden a sus facultades constitucionales y legales que, el Concejo Municipal de Pasto establezca la fecha para la declaración y pago de impuesto objeto de la propuesta.

Por otra parte, atendiendo la situación social y económica que tiene fundamento en el cierre de la vía Panamericana Pasto – Popayán, la administración municipal considera que el presente incentivo tributario tiene por objeto sopesar los efectos económicos previamente relacionados y permitirles a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias mitigando la posibilidad de constituirse en mora.

3. Impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se estima que la adopción de la ampliación del descuento en el interés moratorio en tributos municipales del 30% adicional al conferido por el artículo 91 de la ley 2277 del 2022, previamente expuesta generará una reducción de ingresos por la suma estimada de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 953.700.000.)

A su vez, la ampliación del beneficio por descuento por pronto pago aplicable al impuesto predial unificado de la vigencia 2023, de cuerdo a las proyecciones generadas por parte de la Subsecretaría de Ingresos, generaría una reducción de

ingresos por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($1,429,500,309.16).

En ese orden de ideas, dando cumplimiento a la normatividad referida, se determina como fuente sustitutiva los recursos por rendimientos financieros y sanciones en el reporte extemporáneo por concepto de información exógena.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

( )

"***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DE 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN"***

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar de manera provisional el parágrafo I transitorio al artículo 572 del Acuerdo 046 del 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019– Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 572. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.*** Para efectos de las obligaciones administradas por la Administración Municipal, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos".

PARÁGRAFO I TRANSITORIO: *Con el fin de aliviar la situación de los contribuyentes, generada por los efectos económicos de la crisis por el cierre de la vía panamericana Pasto – Popayán, y generar mayor liquidez, los contribuyentes y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas y contribuciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

Hasta el 30 de junio de 2023, quien cancele la totalidad de lo adeudado o suscriba acuerdo de pago, se le descontará el 30 % de los intereses de mora adicional al 50% conferido por el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

Los mencionados beneficios aplicarán siempre y cuando se cancele la totalidad de la obligación contenida en el título ejecutivo expedido por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar de manera provisional el parágrafo transitorio I al artículo 40 del Acuerdo 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019 – modificado por el Acuerdo N° 004 del 28 de marzo de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de julio de cada año, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro del plazo antes señalado.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de julio de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO I. Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de julio. Para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de julio".

PARÁGRAFO II TRANSITORIO. *Durante la vigencia 2023 y dentro del plazo conferido por el presente artículo, se entiende que los contribuyentes podrán acceder a un descuento por pronto pago del 14% sobre el valor del impuesto predial unificado.*

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar de manera provisional el Parágrafo VI transitorio al artículo 96 del Acuerdo Municipal 046 de 2017, compilado por el Acuerdo 054 de 2019 y el artículo 6 del Acuerdo 009 del 2022, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 96. *DECLARACIÓN Y PAGO***. *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio física y/o electrónica, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al cual se generan los ingresos.*

El Municipio de Pasto podrá establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio, el Municipio de Pasto podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, o acceder a su portafolio de servicios de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Pasto como sujeto activo del tributo.
La presentación y pago extemporáneo de la Declaración privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros generan sanción por presentación extemporánea de la declaración e interés de mora, respectivamente.
La declaración y pago del impuesto de industria y comercio, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

PARÁGRAFO I. *Para acceder al descuento cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos u otras formas de pago, éste deberá realizarse hasta el último día del mes de abril. En caso de que la fecha límite de pago sea un día feriado, el límite será el primer día hábil del mes siguiente.*

PARÁGRAFO II. *Si en uso de las facultades de fiscalización, la Administración determina que el contribuyente ha omitido declarar ingresos, este no podrá cancelar las cuotas restantes en los plazos determinados en el presente artículo, perderá los beneficios establecidos y deberá pagar el saldo en una sola cuota. El contribuyente que presente oportunamente la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sin pago, deberá liquidar y pagar el valor del impuesto más el interés moratorio correspondiente, durante el año de presentación de dicha declaración.*

PARÁGRAFO III. *Puede existir un periodo gravable inferior a un año en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año. Igualmente, puede existir un periodo inferior en los casos de realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluida las financieras desarrolladas en forma temporal,*

ocasional, transitoria o instantánea. En estos eventos, el contribuyente deberá presentar y pagar una declaración por fracción de año por el periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

PARÁGRAFO IV. *El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el Municipio de Pasto.*

PARÁGRAFO V*. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el Municipio de Pasto podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Pasto como sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha. El Municipio de Pasto podrá establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos".*

PARÁGRAFO VI TRANSITORIO. Durante la vigencia 2023, respecto a lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que la fecha para presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros será hasta el último día hábil del mes de julio de la vigencia fiscal liquidada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés () días del mes de febrero del año 2023

JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
Presidente del Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto